



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.121 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.121 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100244E

Mediante radicado No. 20254700149372 del 17 de diciembre de 2025, el señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No.321198, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRANDE**", a favor del predio denominado "LT PALACE EN SECC CALIBIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724, con una extensión superficial de **69,0500 ha**, ubicado en el municipio de Popayán, departamento del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de diciembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 05 de mayo de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRANDE**", contenidos dentro del expediente 2025230790100244E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT PALACE EN SECC CALIBIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato *png* del predio denominado "LT PALACE EN SECC CALIBIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.121 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

5. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "LT PALACE EN SECC CALIBIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No. 321198.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT PALACE EN SECC CALIBIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No. 321198, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LT PALACE EN SECC CALIBIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRANDE**".

Ahora bien, en el marco de la revisión jurídica se procedió a verificar el 05 de mayo del 2026, ante la Procuraduría General de la Nación, la vigencia de la cédula de extranjería del señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No.321198, con el fin de garantizar que el acto administrativo se proyecte con base en información actual, veraz y legalmente válida, en ese sentido, se evidenció que la cédula de extranjería no se encuentra vigente, tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.121 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Inicio | **Transparencia y acceso a la información pública** | Atención y Servicios a la ciudadanía | Participa | Procuraduría | Sala de Prensa | De interés | Paz Electoral | Informe de Gestión

Tipo de identificación: Número identificación:

¿Escriba la cantidad de letras del primer nombre de la persona a la cual está expidiendo el certificado?

Datos del ciudadano

Señor(a) PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT identificado(a) con Cédula Extranjería Número 321198.

"Su certificado no se encuentra disponible por vigencia de su CEDULA DE EXTRANJERIA, por favor remitir copia de dicho documento vigente a través de la Sede Electrónica o haciendo uso de cualquiera de los demás canales de atención dispuestos por la entidad. (Presencial, físico, telefónico)"

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que para Parques Nacionales Naturales de Colombia, resulta fundamental contar con información actualizada y vigente respecto a la identificación del titular del derecho real de dominio del predio objeto de registro, y en especial tratándose de una cédula de extranjería, se considera indispensable verificar su vigencia.

En consecuencia, se requiere al solicitante del registro que allegue la siguiente documentación:

- Documento que acredite la vigencia de la cédula de extranjería del señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjera No.321198.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjera No.321198, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MIRANDE"**, a favor del predio denominado **"LT PALACE EN SECC CALIBIO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724, será una extensión de **66,3000 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relaciona el área y los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

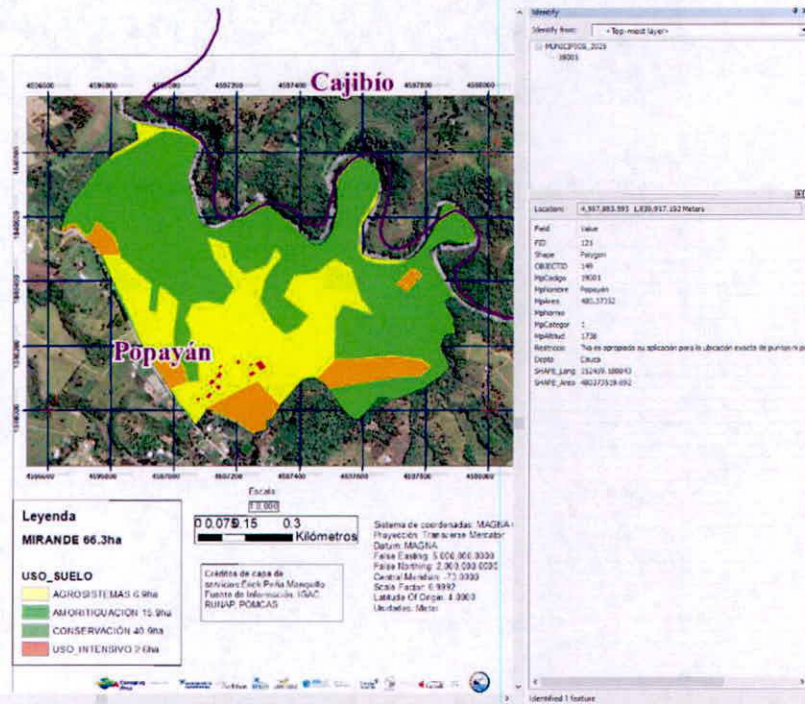
AUTO NÚMERO. 121 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada se establece que el predio se encuentra ubicado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, tal y como se muestra a continuación:



- Se allega la cartografía en formato *PNG* y *SHP*, con su zonificación y un área total de **66,0073 ha** y se establece que la fuente de información corresponde a IGAC, tal y como se muestra a continuación:

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

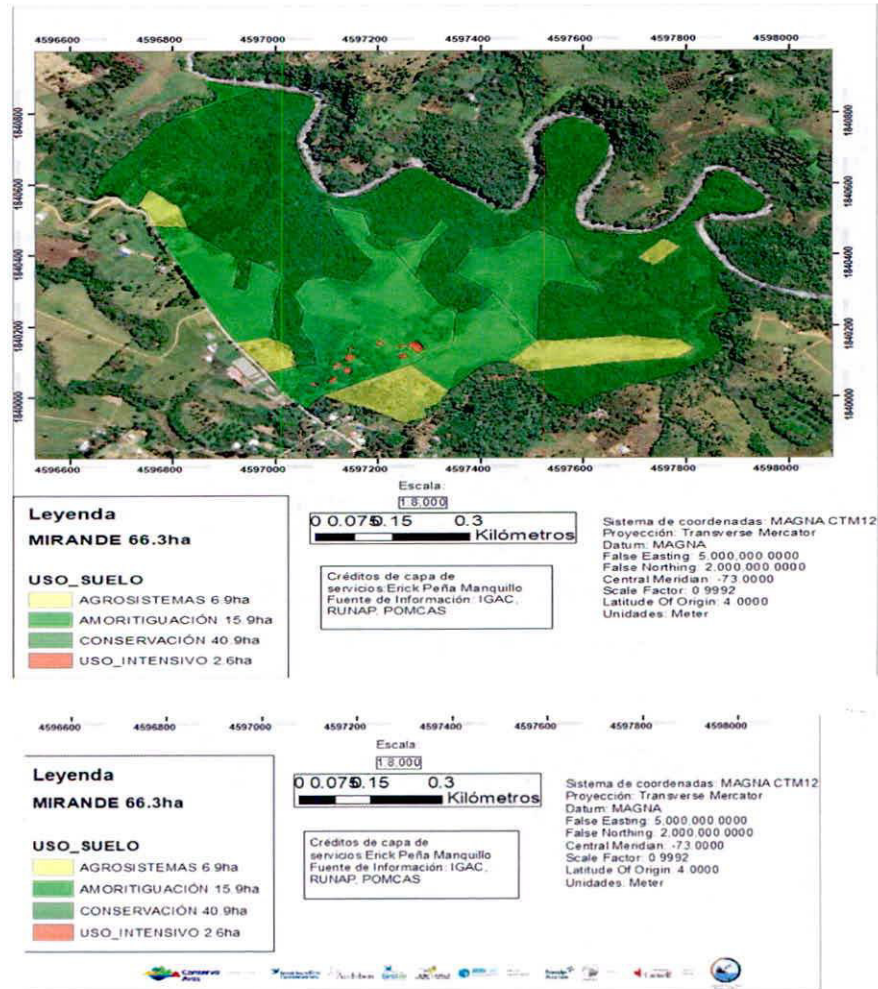
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.121 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"



9/2

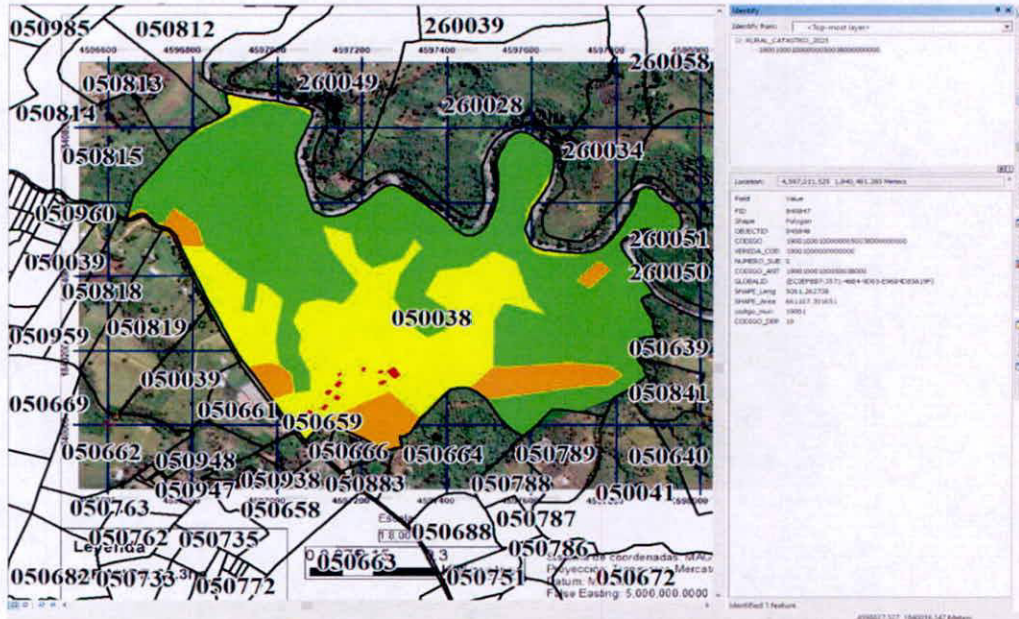
- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula **1900100010000005003800000000**, con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.121 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"



- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **66,0073 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT PALACE EN SECC CALIBIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724 de **69,0500 ha**:

ge

La validez de este documento puede verificarse en la página certificados.supremacura.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2512012357125463026 Nro Matricula: **120-7724**
 Pagina 1 TURNO: 2025-120-1-99513

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 02:32:32 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: LA REJOYA
 FECHA APERTURA: 03-05-1978 RADICACION: 1133 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-05-1978
 CODIGO CATASTRAL: **00-01-0006-0038** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 "ORIENTE. TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA PORTADA QUE DA ENTRADA A LA PROPIEDAD. SE SIGUE EN CURVA POR CERCA DE ALAMBRE DE PUAS EN ARBOLES NACIDOS FORMANDO UN SEMICIRCULO PARA CAER EN RECTA UNA ZANJA DE AGUA EN ESTA PARTE CON ARNOLD BRAENDLEY. NORTE. SE SIGUE A EL RIO PALACE AGUAS ARRIBA HASTA DAR A LA VERTIENTE QUE SIRVE DE LINDERO CON LA PROPIEDAD DE JOSE VENEGAS. ANTES DE WENCESLAO VIDAL. OCCIDENTE. SE SIGUE LA VERTIENTE DEL LINDERO CON LA PROPIEDAD DE LUIS VANE GAS AGUAS ARRIBA HASTA SU NACIMIENTO. SE CONTINUA POR UNA CHAMBA PERNADO Y CERCA DE ALAMBRE HASTA SALIR A LA CARRETERA QUE CONDUCE DE POPAYAN AL ROSARIO. SUR SE SIGUE POR LA CARRETERA HASTA LA PORTADA QUE DA ENTRADA A LA FINCA. PUNTO DE PARTIDA, LINDANDO EN ESTA PARTE, CARRETERA DE POR MEDIO, CON EL LOTE QUE SE LIBERA" - AREA: **66.00734435**.

AREA Y COEFICIENTE
 AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS.
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS - AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS.
 COEFICIENTE: %

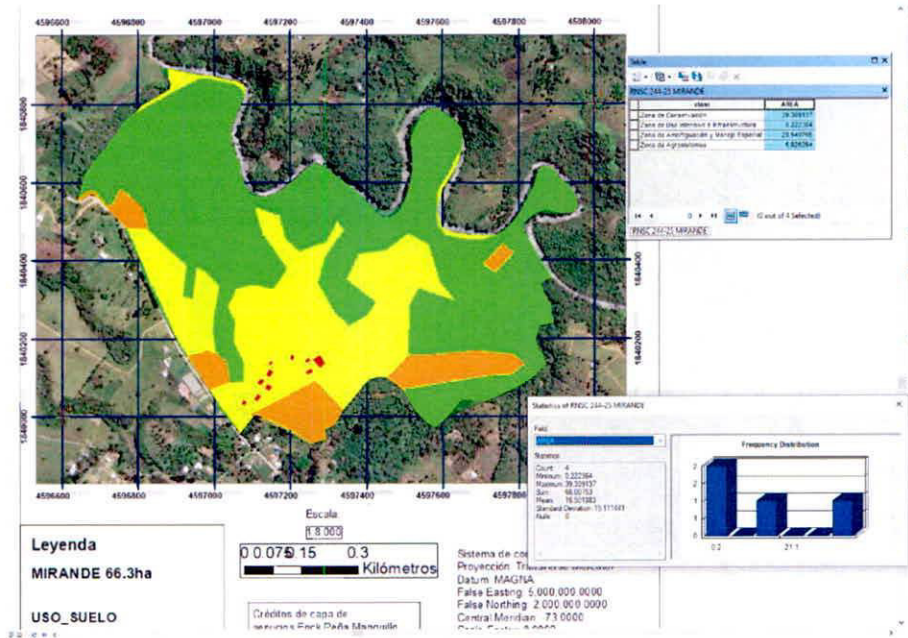
La guarda de la fe pública



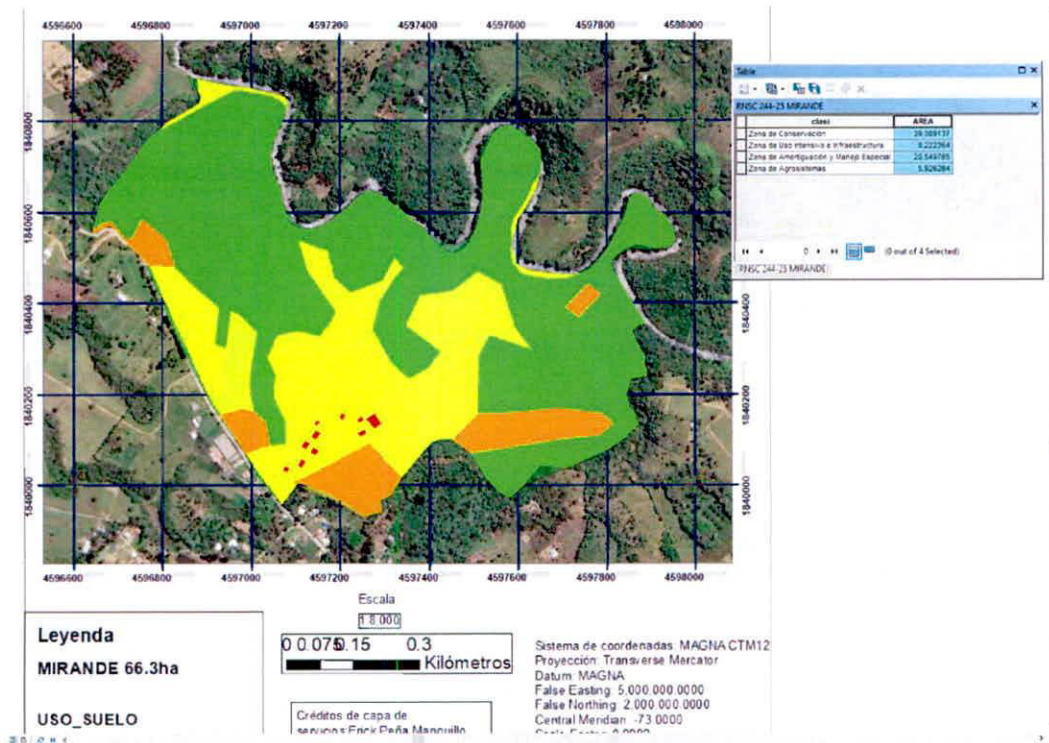
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.121 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"



- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **66,0073 ha**:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	39,3091



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.121 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

Zona de Amortiguación y Manejo Especial	20,5497
Zona de Agrosistemas	5,9262
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2223
Total	66,0073

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 121 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDE", a favor del predio denominado "LT PALACE EN SECC CALIBIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724, ubicado en el municipio de Popayán, departamento del Cauca, solicitado por el señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No.321198, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No. 321198, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Documento que acredite la vigencia de la cédula de extranjería del señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No.321198.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.121 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

Artículo 3. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Popayán** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA o la Dirección Territorial Pacífico o el Parque Nacional Natural Puracé**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA o la Dirección Territorial Pacífico o el Parque Nacional Natural Puracé**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No. 321198, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 121 DE 13 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"**

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada – CPS 186-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental